

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 27 días del mes de septiembre de 2023.

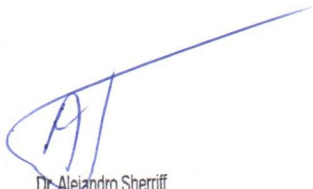
VISTO y CONSIDERANDO:

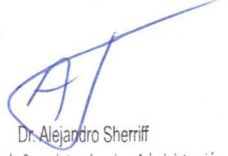
I- La experiencia recabada sobre la implementación del adicional presentismo y puntualidad que perciben los agentes de este Poder Judicial, y la consiguiente necesidad de revisar la reglamentación vigente, específicamente las Acordadas N° 10/2002 y 160/2016 y Resoluciones STJ N° 90/2017, 02/2018, 03/2018, 76/2018 y 06/2019, a fin de clarificar los lineamientos para su control y posterior liquidación.

II- Teniendo en cuenta que el espíritu del adicional es contar con una herramienta para reconocer la predisposición y responsabilidad de los agentes, entendiéndose que su aporte diario contribuye con la eficiencia y calidad del servicio de justicia, resulta prioritario revisar los criterios establecidos en relación a la percepción de este ítem en periodo de ferias invernales y compensación por parte del personal afectado.

III- En ese sentido, resulta fundamental que los titulares de las unidades cuenten con mayor autonomía para organizar los equipos de trabajo en función de las necesidades que la dinámica laboral particular exige, a fin de no generar un perjuicio económico a los agentes y contribuir con el proceso de control y liquidación de haberes.

IV- En este marco, este Superior Tribunal entiende que el presentismo constituye un reconocimiento económico a la tarea cumplida diariamente en las condiciones debidas de tiempo y lugar, a la par de traducirse en un incentivo a la responsabilidad, dedicación y eficiencia en el desempeño en la función.


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

V- Por todo lo expuesto, corresponde derogar los artículos 2º y 3º de la Acordada N° 160/2016 y las Resoluciones STJ N° 90/2017, 02/2018, 03/2018, 76/2018 y 06/2019, a fin de conformar un único reglamento de presentismo y puntualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el art.156 de la Constitución de la Provincia, y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**EL SUPERIOS TRIBUNAL DE JUSTICIA,
RESUELVE:**

1º) **DEROGAR** los artículos 2º y 3º de la Acordada N° 160/2016 y las Resoluciones STJ N° 90/2017, 02/2018, 03/2018, 76/2018 y 06/2019.

2º) **APROBAR** el "Reglamento de Adicional Presentismo y Puntualidad" que como Anexo I se acompaña a la presente, en función de lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Acordada N° 160/2016.



ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER



Edith Miriam Cristiano



MARIA DEL CARMEN BATTAINI

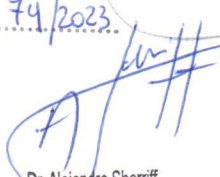


CARLOS GONZALO SAGASTUME

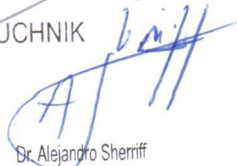


JAVIER DARÍO MUCHNIK

Resolución registrada
bajo el N° ...74/2023...



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Reglamento del Adicional Presentismo y Puntualidad

Artículo N° 1: Alcance

El presente está destinado a los agentes del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego de los distintos agrupamientos (A, B y D).

Artículo N° 2: Objetivo

Establecer un procedimiento para la administración del adicional aprobado mediante el artículo 1º) de la Acordada N° 160/2016: ***“1º) ESTABLECER: un adicional remunerativo del 5% sobre el sueldo básico en concepto de “Adicional Presentismo” para los agentes judiciales (niveles SOG a E11 inclusive) que no incurran en ausencias y llegadas tardes durante todo un mes calendario, que en consecuencia cumplan con el servicio en forma efectiva durante dicho lapso. No se contemplará excepción alguna”.***

Artículo N° 3: Del control

A los efectos del control del presentismo y puntualidad del personal del Poder Judicial se aplicará el “Sistema informático de asistencia por impresión de huella digital” y la “Planilla de control de presentismo y puntualidad”.

Serán responsables de la emisión y confección de dicha planilla y de los datos volcados en la misma los Secretarios de los Juzgados y Jefes de Dependencias.

ARTICULO N° 4: De la confección de la planilla

La planilla de control de presentismo y puntualidad se completará diariamente con las formalidades que se indican a continuación:



a) deberá ser confeccionada diariamente y remitidas por Sistema de Intranet antes de las 9 hs.

b) La misma deberá ser firmada por el responsable de cada unidad funcional.

ARTICULO N° 5: Del control y la Validación

El Área de Personal y Haberes controlará la correcta confección de la planilla de acuerdo con lo establecido en el presente, y del sistema informático de asistencia por impresión de huella digital.

ARTICULO N° 6: Del horario de ingreso.

El agente debe iniciar su actividad laboral en el horario previsto por la Resolución STJ N° 44/1995, 7:30hs. Pasados los quince (15) minutos de dicho horario, se computará como llegada tarde o inasistencia, según corresponda.

El agente que registre durante el mes más de dos (2) llegadas tardes o más de una ausencia, no percibirá el adicional.

Para los casos de Dispensa Horaria se considerará el horario de ingreso autorizado para el goce de esta mientras persista la causa que dio origen.

Artículo N° 7: De la percepción del adicional: las situaciones que se detallan a continuación no afectarán la percepción del adicional.

a. **Licencias:** Se considerará para el cobro del adicional los casos de usufructo de la licencia dispuesta en el artículo 1° de la Acordada N° 10/2002, las licencias compensatorias otorgadas por este Superior Tribunal de Justicia y las que estén o estuvieren previstas por la normativa vigente.

b. **Comisiones de servicios,** en los casos que impidan al agente realizar la registración dactilar en su horario de ingreso y/o egreso en su lugar de trabajo,

siempre y cuando estén informadas en la planilla de control de presentismo y puntualidad.

c. **Ferías Judiciales.** Los agentes no afectados a las ferias judiciales que hayan percibido el ítem presentismo en los últimos dos meses inmediatos anteriores a las mismas podrán acceder al cobro del adicional, durante los meses de julio y diciembre.

Los agentes afectados a las ferias judiciales, que realicen compensación parcial o total de los días correspondientes a las mismas, podrán acceder al cobro del adicional.

ARTICULO N° 8: Elaboración de estadísticas

El Área de Personal y Haberes tendrá a su cargo la elaboración de estadísticas acerca del presentismo y puntualidad. Las estadísticas se referirán a presentismo, puntualidad, licencias, ausencias con o sin goce de haberes y toda otra información que sea de relevancia a efectos de su análisis. Las mismas serán computadas en valores numéricos y porcentuales. Las estadísticas serán elaboradas mensualmente y remitidas a la Secretaría de Superintendencia y Administración.

ARTICULO N° 9: Situaciones particulares.

A los agentes que se desempeñen en los Juzgados y en ocasión en que se encontraren de turno, el Juez podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Superintendencia y Administración de manera fundada su eximición, considerando el cuadro de ingreso en función de las necesidades, situación que no exime del cumplimiento de las seis horas y treinta minutos de trabajo diario.

Igual situación se considerará cuando se reconozca compensación por situaciones de afectación en exceso del horario de trabajo. Dicha excepción debería ser expresamente requerida y fundada por el titular del área.



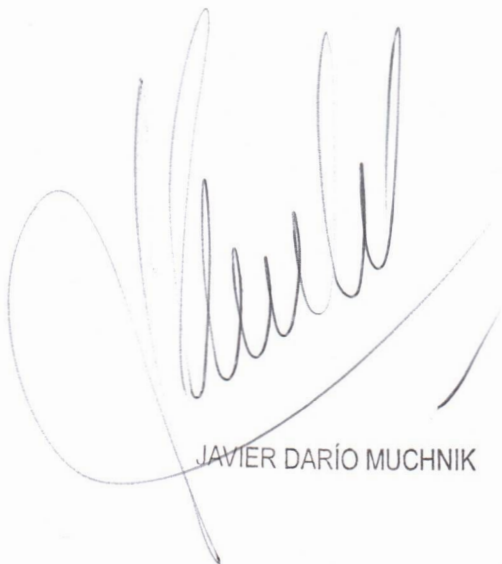
ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER



CARLOS GONZALO SAGASTUME



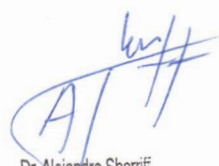
Edith Miriam Cristiano



JAVIER DARÍO MUCHNIK



MARIA DEL CARMEN BATTAINI



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada
bajo el N° 74/2023



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia